



PROCURADURÍA AMBIENTAL
Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DEL D.F.

OFICINA DEL C. PROCURADOR

ACUERDO DE INICIO DE
ACTUACIÓN DE OFICIO
N° PAOT-2003-AO-16

Ciudad de México, Distrito Federal a los veinte días del mes de octubre del año dos mil tres.

Esta Procuraduría tuvo conocimiento en virtud de un recorrido realizado el presente día por personal adscrito a esta Institución, de lo siguiente.

En Camino Antiguo a Cuernavaca sin número, frente al No. 28, aproximadamente a 15 metros de la calle del puente, colonia Guadalupana, delegación Tlalpan, se observó la existencia de 85 construcciones precarias de aproximadamente 3 mts. x 4 mts. cada una, elaboradas con lámina, madera, cartón y asbesto, sobre un terreno de aproximadamente 800 mts. de fondo x 600 mts. de largo; de las cuales 9 se encuentran construidas con materiales sólidos como ladrillo y cemento, y aproximadamente 30 se encuentran ocupadas.

En virtud de lo expuesto, es importante considerar que:

1).- De acuerdo con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano de Tlalpan, se presume que el área en la que están ubicadas las construcciones de referencia, está considerada con una zonificación HR 2/40/200, misma que es definida en el citado programa como Habitacional rural, dos niveles 60% de área libre, lote mínimo de 750.00m².

2).- La Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, establece que para la realización de construcciones es necesario contar con el certificado de zonificación respectivo o de acreditación del uso de suelo por derechos adquiridos, expedido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Gobierno del Distrito Federal, en el que se haga constar lo que disponen los programas de desarrollo urbano vigentes, en materia de uso de suelo y normas de ordenación, para un predio determinado en función de la zonificación correspondiente; documento que forma parte de los requisitos que deben reunirse para la expedición de una licencia de construcción por parte de la Delegación Política respectiva, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 y 56 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

3).- Es indispensable para mantener un equilibrio ecológico, evitar y en su caso revertir los impactos negativos al suelo de conservación y a los recursos naturales del Distrito Federal, toda vez que el suelo de conservación proporciona diversos servicios ambientales a la Ciudad de México, dentro de los cuales destacan los siguientes: a) incluye áreas cuyas actividades productivas son el sustento de los pobladores de cada una de las localidades aledañas al mismo; b) comprende zonas importantes para recargar los acuíferos, de los cuales se extrae parte importante del agua que es suministrada a la población del Distrito Federal; y c) alberga una gran cantidad de especies de flora y fauna silvestre.



Por lo anterior y considerando que es de especial relevancia ambiental y del ordenamiento territorial realizar la actuación de oficio del asunto referido, de conformidad con los artículos 18 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 17 del Reglamento dicha Ley, se dicta el siguiente:-----

----- **ACUERDO** -----

PRIMERO.- Llévase a cabo la actuación de oficio por parte de esta Procuraduría, respecto del asunto consistente en la existencia de 85 construcciones precarias de aproximadamente 3 mts. x 4 mts. cada una, elaboradas con lámina, madera, cartón y asbesto, sobre un terreno de aproximadamente 800 mts. de fondo x 600 mts. de largo; de las cuales 9 se encuentran construidas con materiales sólidos como ladrillo y cemento, y aproximadamente 30 se encuentran ocupadas, en el Camino Antiguo a Cuernavaca sin número, frente al No. 28, aproximadamente a 15 metros de la calle del puente, colonia Guadalupeana, delegación Tlalpan.-----

SEGUNDO.- Corresponderá a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Institución, la realización de las acciones y trámites correspondientes a la actuación de oficio del asunto referido en el punto PRIMERO, e integrar el expediente respectivo. -----

TERCERO.- Túrnese copia con firma autógrafa de este acuerdo al C. Lic. Miguel Ángel Cancino, en su carácter de Subprocurador de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, a efecto de que proceda a la atención de lo instruido en el presente. -----

Así lo proveyó y firma el Lic. Enrique Provencio, Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 1°, 5° fracciones III y XII, 6° fracción II, 7°, 10 fracciones I y XIII, 18, 19 y 23 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1°, 5° fracción II y 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

E. Provencio

~~MAC/ERM/FOI/EGAH/CRC~~